

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0380.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)**  
**Demandante/Accionante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A -BBVA Colombia S.A.**  
**Demandado/Accionado: Edwin Martínez Pacheco**  
**Radicación No. 13836310300120210027300**

Allegado memorial por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de desistir de los efectos de la sentencia favorable de fecha 19 de enero de 2023, se dispuso traslado a la parte demandada y siendo que este manifestó: “no tengo reparo alguno a que por esa vía se le de terminación al proceso y se abstenga de condenar en costas al banco. Adicionalmente, aprovecho la oportunidad para manifestar que renuncio al resto del término de traslado con el fin de que se resuelva lo antes posible la solicitud”; en razón de ello, procede este Despacho a pronunciarse.

El Libro Segundo, Sección Quinta, Título 1, capítulo 2 del Código General del Proceso, establece las formas de “terminación anormal del proceso”, siendo una de ellas el “desistimiento” en sus diferentes modalidades: “desistimiento de las pretensiones”, “desistimiento de ciertos actos procesales” y el “desistimiento tácito”.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-173 de 2019, refiriéndose a la figura procesal del desistimiento, expuso que: “es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; **por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso)** o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.” (Negrilla fuera del texto original).

Refiriendo al desistimiento de las pretensiones, la alta Corporación también sostuvo: “El desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. En este sentido, se reitera la importancia de que se demuestre la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial”<sup>1</sup>

A su vez, el artículo 316 del Código General del Proceso, enlista ciertos actos procesales respecto de los cuales las partes pueden solicitar el desistimiento de sus efectos, y en el numeral 3°, concretamente, enuncia que se podrá desistir de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y que no habrá condena en costas y perjuicios, siempre que no estén vigentes medidas cautelares. Con fundamento en el numeral 4 de la norma en cita, se dispone que de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por el apoderado de la entidad demandante, se correrá traslado a la parte demandada,

<sup>1</sup> 1 Sentencia T-244/16 Corte Constitucional.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

por el término de tres (3) días y si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costa y expensas.

Conforme lo anterior, comoquiera que corrido el traslado de la solicitud de desistimiento al extremo pasivo, manifestando de su parte que no formula reparo, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la parte demandante sin condena en costas y perjuicios ya que no fueron decretadas ni practicadas medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable de fecha 19 de enero de 2023 que hace la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, conforme consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por a través de apoderado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A -BBVA Colombia S.A. contra Edwin Martínez Pacheco.

**TERCERO: SIN CONDENAS** en costas.

**CUARTO:** No hay lugar a desglose, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**QUITNO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE,**

(firmado electrónicamente)  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99cf43b625cf2686cf4c105e75c9dbbe70d9f628677e79f741d03147dac87f3**

Documento generado en 30/06/2023 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**